

COPIA DE CARTA DEL CHRISTIANISSIMO REY DE FRANCIA,

EN RESPUESTA DE LA QUÉ SV SANTIDAD LE
escribió, su fecha de 20. de Junio deste año de 1680.
Y ASSIMISMO OTRA DEL OBISPO DE AMIENS,
escrita al mismo Christianissimo Rey, sobre materia
de Regalia.

SANTISSIMO PADRE.



Escibimos el Breve de V. Santidad (su fecha de 29. de Diciembre proximo pasado) en el mes de Março, y aunque nuestro obsequio fihal házia V. Santidad nos huviera persuadido no diferir el manifestarle nuestros pareceres sobre la materia que contiene; con todo esto hemos juzgado mas à proposito infirmarlos, mediante

la viva voz de nuestro primo el Cardenal de Ems, que saldrá quanto antes; para ponerle à los pies de V. Santidad. El está tan adecuadamente enterado del deseo que nosotros tenemos de contribuir en todas cosas al bien, y provecho de la Iglesia, y tan persuadido, que no se puede hazer nada mas grande por la gloria de Dios, y por aumento de la Religión Católica, que la continuación de una perfecta alianza entre V. Santidad, y nosotros, que nó dudamos aya de hallar en V. Santidad semejante disposición, para hazer todo lo que podemos nosotros confiar de la paterna afición de V. Santidad, à quien rogamos dé Dios (Santissimo Padre) muchos años de vida para el gobierno de nuestra Santa Madre la Iglesia. De Fontanablò, y Junio 20. de 1680. LVIS.

CARTA DEL OBISPO DE AMIENS AL Christianissimo Rey de Francia, en que se quexa en materia de Regalia.

S E Ñ O R.

CRèi, que en tiempo en que Dios quiso servirle muy bien de V.M. por dar paz à to la la Europa, no rechusara V.M. las muy humildes rogantias que yo le hago de acordarle vn Obispo, y su felixada Iglesia. Mucho tiempo ha, Señor, que estoy priuado de las rentas de mi Obispado, que son el Patrimonio de Christo, que no están firmadas

dadés en otra cosa, que en Dez años era de quinientos escudos, aunque no por esto, ayá yo dexado de hazer tambien lo que pude, por cumplir à la obligacion de mi cargo, ni sé que ayá otro motivo, que por no aver mandado relaxar el juramento de fidelidad, que 34 años ha tuvela dicha de dar à V. M. y esto no deriva de falta alguna de sumision, y obsequio hacia la dicha persona de V. M. sino solo del miedo de ofender à Dios, rompiendo el juramento solemne de mi Iglesia, juraméto que me obligáta, si me fuera preciso, à seguir el exemplo de Santos, que sacrificó, con hallarte tan bien fin los bienes tēporales, la libertad, y vida, por defender los Sacros Derechos de la Espoza de Jesu Christo. Es muy justo, señor, que si los Reyes de la tierra tienē cada dia tantos millones de hōbres, q̄ muere cō tãto valor, por los mercedes de sus Superiores, ayá tãto algunos à quié Dios dé fuerza bastante, y firmeza, para defender los de su Iglesia.

Fueran muy infelices los Reyes, señor, si siendo hombres, y consecutivamente pudiendo ser engañados, todo lo que quieren se executá, aun quando se opone à la voluntad de Dios. Y por el contrario me parece, que no se podera con mucha firmeza servirles, ni comprobar la fidelidad debida à ellos, quanto con no cooperar al malo, que ellos muchas vezes hazen contra si mismos, sin conocerlo. La Historia Santa, y profana (como sabe V. M.) abunda de exemplos de muchos Prelados, y Ministros de Estado, que por no aver consentido à sus Principes en cosas contrarias à la Ley de Dios, en su tiempo han alcanzado mucha estimacion, y agradecimiento de ellos mismos.

De verdad, señor, ay quien adula à V. M. quando dize, que la Regalia es un derecho unido à la Corona, pues es llano no pue de ser mas que vna concession, y Privilegio contrario à la libertad originaria de todas las Iglesias, y esto fuera muy facil de comprobar, si no oviera miedo de pasar los confines de vna carta.

Quedaré contento, señor, con asegurar à V. M. libremente, que desta maxima constante no se dudò, sino en los polleros tiempos, de manera, que la Regalia no puede competir à V. M. quãdo oy no justifique vna posesion inmemorable, ò alegando cartas de concession, antecedentes al Concilio General de Leon, quatro siglos ha recibido en Francia, el qual prohibió con pena de excomunion deternar la Regalia en las Iglesias que no la huviesen atrosuñado, en cuyo numero està la de Amiens.

Esto es, señor, à quien se atima la justicia de la causa que defiendes, y me atrevo à decir, que es tan evidente, y confirmada de los hombres de buena Fè, y en particular despues del sentimiento que de esto ha declarado el Vicario de Jesu Christo en la tierra, que ninguno sepiera bastante mente admirarse de ver como los que hasta agora han, encuberto

todas estas cosas à V. M. se arrevan todavia à paliar verdad tan importante à Principe tan esclarecido, y justo.

Quitaronme, señor, la administracion de todas las rentas de mi Obispado, que me pertenecen, y todos los cabos; con tal rigor, que tampoco me permitieron las cosas necesarias al sustento de la vida, que no niegan à los mas culpables. La avaritia que tienen los Pastores de cobrar de su Pueblo el sustento de su vida, es de Derecho Divino, y no es simple liberalidad de Fieles, sino una obligacion de justicia, que Jesu Christo mandò à ellos, de alimentar à los que les dan 'el alimento espiritual de la palabra Divina, y de los Sacramentos. Declara S. Pablo, que todos los Apostoles tenían este Derecho; ni se puede negar, que este no aya pasado presentemente en los Obispos, que son legitimos sucesores de ellos. No ay potencia humana que pueda derogar este Oraculo de Jesu Christo, el qual dize; ser digno el jornalero de que sus aplicaciones tengan galardón. Ninguna potencia humana puede borrar lo que dize S. Pablo, que los que estan asentados en la Misera de Jesu Christo, no deben pecar à su costa; y que debe criarse de la leche de su ganado el que le sustenta.

Es por esto, señor, de Derecho natural, y Divino muy claro, que los Obispos reciban de sus Pueblos para sustentarse, y es lo mismo que gozan las rentas de sus Iglesias.

No les pareció à ellos bastante, señor, de privar vn Obispo Scévungario, y enfermo, de todas sus rentas; pero lo que mas aturde es, que le quitaron tambien todo el socorro que él podia esperar del Capitulo de su Cathedral, por sus funciones, pues de doce Canonigos, de que se componia mi Cathedral, quitaron à nueve el cargo, sin reparar à sus servicios hechos à esta Iglesia, y algunos de 15. y 20. años, ni à la Profession Religiosa, la qual no permite vayan mendigando, ni dexar la Iglesia, en la qual hicieron voto de firmeza; y aviendo executado contra ellos violencias tan grandes, para cumplir los Decretos del Consejo, y puestas de arriba abaxo las Ordenes de Justicia, y humanidad, de maneta, que vs otras pudiera creerse, sino fuera pareure por autenticas.

La supuesta culpa, que dà lugar à vn procedimiento tan duto, è irregular contra ellos, es la justa aprehension que ellos tienen, de desagradar à Dios, en desobedeciendo à la Iglesia, y menospreciando las censuras: de las quales fue preciso vsarse yo, en execucion de los Sacros Canones, contra los que contribuian al establecimiento de la Regalia en mi Iglesia, à que nunca fue sujeta, y aviendo siempre conservado en el Derecho comun, lo que desordena mas qualquiera Orden, y disciplina, es, que en lugar dellos pusieron personas recogidas de todas partes del Reyno, de quales algunas son irregulares, y moços, que no tienen

vocacion ninguna, segun lo que ellos precissamente confiesan. Y lo q̄ no tiene exemplo, se dan los Canonicatos, y Dignidades Regulares à moços del Colegio, que aun no son capaces de los Ordenes Sacros, y sin obligarlos con Breve à hazer el Noviciado, y profession, que es lo proprio que destruy enteramente la Regularidad, y secularizar, sin autoridad de la Iglesia, vn Capitulo Regular, por origen, y por comission dellos se quito, y gastò parte de la renta en gastos unuales, sin querer contribuir al ornamento de la Iglesia, ni al socorro de los pobres. Y por establecer firmemente el no dar cosa alguna, ni tampoco, en lo futuro, se hizo borrar por Decreto del Consejo vuestro, la orden dada por mí, la qual obligava vna parva lintolina en favor de los pobres de tres Partiquas, que tienen 11300. francos de renta

Quen pudiera creer, que debaxo del Reyno de vn Principe, à quien Dios diò tanto amor pata la Religion, y Justicia, la qual no se executa jamàs con mayor perfeccion, ni con mayor perfeccion, y gloria, que quando se plauca con sí mismo, se perturben vna, y otra tan publicamente, y por tan largo tiempo?

Yo hasta aora he recurrido à Dios con ruegos, y lagrimas, pero el miedo de constarme culpable de falso de espíritu, y negligente, me obligò à este nuevo recurso à V. M. pata pedirle con todo obsequio y sumission possible, el dexar la Iglesia de Amiens en su libertad natural, de la qual ella ha gozado hasta el tiempo presente, como las demás Iglesias desta Provincia, y de no sufrir que se destruya la Regularidad del Capitulo de mi Cathedral, establecida de la Autoridad de su Beatitud, y de la de V. M. de quien la Comunidad recibò mucho provecho, y edificacion, y que se sirva ordenar, que se me dexen la disposicion libre, y entera de las rentas de mi Obispaado, siguiendo al Evangelio, y à los Sacros Canones.

Yo espero, señor, que aviendo sido siempre los Reyes de Francia el amparo de los Obispos perseguidos, no querè V. M. sufrir, que vno de sus mas fieles subditos, como pueden testificar todos los entendidos, que han estado en esta Provincia, sea por mas largo tiempo afligido debaxo de su autoridad, pero qualquier cosa que me suceda, señor, nunca jamàs omitirè el implorar la Divina bondad, para que derrame sus bendiciones sobre V. M. y sobre toda su familia Real, ni dexarè de estar hasta el postrer aliento de mi vida con vn profundo obsequio. &c.

CON LICENCIA.

En Sevilla, por Juan Cabezas, año de 1620.